

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2021-2022  
APROBADA 4 DE OCTUBRE DE 2021  
(P. DE O. NÚM. 18, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 27 de septiembre de 2021

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A NEGOCIAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DONDE UBICAN LOS CENTROS HEAD START Y EARLY HEAD START ASIGNADOS A LAS ENTIDADES ACREDITADAS MEDIANTE “NOTICE OF AWARD” DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS FEDERAL (HHS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); AUTORIZAR LOS REFERIDOS ARRENDAMIENTOS SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA EN CONSIDERACIÓN AL GRAN INTERÉS PÚBLICO DE MANTENER LOS REFERIDOS SERVICIOS DE MANERA ACCESIBLE A LOS NIÑOS Y FAMILIAS DE NUESTRAS COMUNIDADES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone en el inciso (e) del Artículo 1.008, los poderes que se le confieren a los municipios para ejercer sus facultades inherentes a sus fines y funciones, el poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con fines de lucro.

**POR CUANTO:** El inciso (d) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas municipales a aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles

municipales. De igual forma, el inciso (d) del Artículo 2.021 de dicho Código dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. As su vez, el inciso (c) del Artículo 2.035 dispone como norma general, excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en dicho Código, que el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de cualquier venta o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble.

**POR CUANTO:** No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 antes mencionado, el Artículo 2.030 de la referida Ley dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante legislación podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. El canon de arrendamiento será razonable y se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

**POR CUANTO:** La Oficina para el Desarrollo Infantil y Preescolar del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ha ofrecido servicios interdisciplinarios a los participantes de los Programa Head Start y Early Head Start de las comunidades más desventajadas de San Juan, para beneficio de los niños y las familias que lo solicitan. Los Programas han sido ofrecidos por el Municipio por alrededor de cincuenta y seis (56) años.

**POR CUANTO:** El pasado 14 de agosto de 2020, la Oficina para el Desarrollo Infantil y Preescolar fue notificada, por la Administración de Familias y Niños que administra los Programas Head Start y Early Head Start en el Gobierno Federal, que los fondos del Proyecto terminarían el 31 de enero de 2021. En la misiva se notificó que, en caso de que el Municipio tuviera interés en una nueva asignación de fondos para continuar ofreciendo los servicios a nuestros niños y familias participantes, era menester someter una nueva solicitud y entrar en un proceso de competencia con otras entidades.

**POR CUANTO:** Durante el mes de junio de 2021, se notificó formalmente al Municipio sobre una reducción de fondos, por lo que la Oficina para el Desarrollo Infantil Preescolar, que administra los mismos en el Municipio, se vio obligada a reducir los servicios a muchos de nuestros niños y familias. Entre la reducción de dichos servicios se encuentran Centros ubicados en estructuras municipales.

**POR CUANTO:** En vista de lo anterior, existen nuevos concesionarios a quienes el Programa Head Start y Early Head Start, a nivel Federal, el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal (HHS, por sus siglas en inglés), mediante "*Notice of Award*", les adjudicó fondos que servirán a las comunidades enclavadas dentro de los límites en los que ubican dichos bienes inmuebles municipales.

**POR CUANTO:** Estos nuevos concesionarios tienen interés de entrar en acuerdos de arrendamiento con el Municipio, a fin de entrar en la posesión de estas propiedades y ofrecer los servicios de dichos programas a las distintas comunidades en las que se encuentran ubicados. El Municipio tiene un alto interés de que se continúen brindando los servicios a los niños y familias de estas comunidades.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, o el funcionario en quien este delegue, a negociar los contratos de arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, de las facilidades donde ubican los Centros Head Start y Early Head Start asignados a las Entidades acreditadas mediante "*Notice of Award*" del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal (HHS, por sus siglas en inglés). Dichos arrendamientos se autorizan sin sujeción al requisito de subasta pública en consideración al gran interés público de mantener los referidos servicios de manera accesible a los niños y familias de nuestras comunidades.

**Sección 2da.:** El canon de arrendamiento será razonable y se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

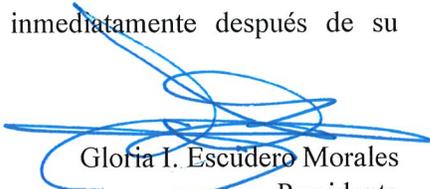
**Sección 3ra.:** Se faculta al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a firmar todos aquellos documentos relacionados al arrendamiento de las facilidades a las que se hace referencia en esta Ordenanza, incluyendo, pero sin limitarse, al contrato de arrendamiento propiamente. Dicho contrato podrá ser renovado previa enmienda escrita a esos efectos, firmada por ambas partes.

**Sección 4ta.:** El Alcalde o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

**Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución y orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

**Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández

Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Mari Laura Rohena Cruz, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador municipal Michael Alexander Taulé Pulido no participó de la votación por encontrarse excusado de la Sesión Ordinaria.

**CERTIFICO**, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 13, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2021.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada el 4 de octubre de 2021.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde

LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN  
Oficina de Secretaría

OCT 04 2021

RECIBIDO POR:

HORA:

*[Signature]*  
2:20 p.m.